



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES
(Artículos 175 y 201A CPACA – Art. 51 LEY 2080 DE 2021)

Cartagena de Indias D. T. y C., 29 JULIO DE 2022

Medio de control	Controversias contractuales
Radicado	13-001-23-33-000-2016-00606-00
Demandante	Escuela Taller Cartagena de Indias
Demandado	Sonia Villarreal Geraldino
Magistrado Ponente	JEAN PAUL VÁSQUEZ GÓMEZ

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA, FORMULADA POR LA SOCIEDAD DE MEJORAS PÚBLICAS DE CARTAGENA DE INDIAS (*Exp. Digital - 09ContestacionLlamamientoGarantia*)

(VER ANEXOS)

EMPIEZA EL TRASLADO: 29 DE JULIO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ

SECRETARIA GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 02 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 5:00 P.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ

SECRETARIA GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional - Primer Piso

E-Mail: desta07bol@notificacionesrj.gov.co.

Teléfono: 6642718

Despacho 07 Tribunal Administrativo - Bolivar- Cartagena

De: Dirección Ejecutiva SMPC <direccionejecutiva@smpcartagena.org>
Enviado el: jueves, 28 de abril de 2022 2:20 p.m.
Para: Despacho 07 Tribunal Administrativo - Bolivar- Cartagena
CC: Karen Guzmán
Asunto: CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CC 2016-00606
Datos adjuntos: Contestación Llamamiento en Garantía - 2016-00606.pdf; Cert. de Existencia y Rep. Legal.pdf

Honorable Magistrado

JEAN PAUL VÁSQUEZ GÓMEZ

Tribunal Administrativo de Bolívar – Despacho 007

E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIA CONTRACTUALES

RADICACIÓN: 13-001-23-33-000-2016-00606-00.

DEMANDANTE: ESCUELA TALLER DE CARTAGENA DE INDIAS.

DEMANDADO: SONIA VILLAREAL GERARDINO.

ASUNTO: CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

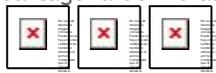
Cordial saludo,

MARÍA PÍA MOGOLLÓN PUPO, actuando en calidad de Directora Ejecutiva de la llamada en garantía, **SOCIEDAD DE MEJORAS PÚBLICAS DE CARTAGENA DE INDIAS**, por medio del presente mensaje de datos, me permito allegar a su despacho archivo adjunto contentivo de nuestro pronunciamiento frente a la admisión del llamamiento en garantía solicitado por la parte demandada dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente,



MARÍA PÍA MOGOLLÓN PUPO
Directora Ejecutiva
(311) 4189864
+57 (5) 664 5187
Cartagena de Indias, Calle de Don Sancho No.36-70



Cartagena de Indias, D. T. y C., abril de dos mil veintidós (2022).

Honorable Magistrado
JEAN PAUL VÁSQUEZ GÓMEZ
Tribunal Administrativo de Bolívar – Despacho 007
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
RADICACIÓN: 13-001-23-33-000-2016-00606-00.
DEMANDANTE: ESCUELA TALLER DE CARTAGENA DE INDIAS.
DEMANDADO: SONIA VILLAREAL GERARDINO.

ASUNTO: CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

Cordial saludo,

MARÍA PÍA MOGOLLÓN PUPO, identificada con cédula de ciudadanía No.45.430.957, actuando en calidad de Directora Ejecutiva de la llamada en garantía, **SOCIEDAD DE MEJORAS PÚBLICAS DE CARTAGENA DE INDIAS**, de la manera más respetuosa, en los términos del artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito realizar nuestro pronunciamiento frente al llamamiento en garantía realizado por la parte demandada dentro del proceso de la referencia.

I. OPORTUNIDAD DEL ESCRITO

La admisión del llamamiento en garantía se notificó personalmente por medio de mensaje de datos de fecha 30 de marzo de 2022 en los términos del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el término de quince (15) días hábiles para pronunciarse sobre el llamamiento en garantía fenece el día 29 de abril de la presente anualidad.

Como quiera que el término estudiado en precedencia no ha vencido, ello quiere decir que nos encontramos dentro de la oportunidad correspondiente para presentar este escrito.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS RELATADOS EN EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

PRIMERO: Es un hecho cierto.

SEGUNDO: Es cierto según consta en las pruebas obrantes en el expediente de la referencia.

TERCERO: Es parcialmente cierto. Es cierto que el tema fue discutido por la Junta Directiva de la **SOCIEDAD DE MEJORAS PÚBLICAS DE CARTAGENA DE INDIAS**, sin embargo, debe aclararse que la decisión tomada por la junta directiva se comunicó de forma oficial a los arrendatarios mediante oficio de fecha 21 de enero de 2003.

CUARTO: Es un hecho cierto.

QUINTO: Es un hecho cierto.

SEXTO: No es un hecho, es la apreciación de la parte demandada frente al comportamiento contractual de las partes hasta el momento del cambio en la administración de las fortificaciones de la ciudad de Cartagena de Indias.

SÉPTIMO: No es un hecho que pueda constarle a la suscrita. De igualmente, no se observa prueba de ello en el expediente del caso de marras.

OCTAVO: Puede tenerse como un hecho cierto, teniendo en cuenta que se nos ha llamado en garantía con ocasión de las pretensiones promovidas por la ETCAR en contra de la parte demandada.

NOVENO: No es un hecho, es la evaluación de la parte actora sobre las posibles consecuencias de un fallo desfavorable dentro del presente asunto.

DÉCIMO: No es cierto. Por parte de mi representada, se entregó a la ETCAR toda la información, en su calidad de nueva arrendadora, tal situación, puede comprobarse, al tener en cuenta los hechos de la demanda, específicamente lo concerniente a que hasta el año 2016 se siguió facturando el reajuste de los cánones de acuerdo con el incremento del IPC, pues, como obra en el expediente, en ese año la ETCAR empezó a cuestionar el valor del canon de arrendamiento que pagaban los arrendatarios del Cuartel de las Bóvedas.

UNDÉCIMO: Frente a lo esbozado por la parte demandada, debe manifestarse, que a la **SOCIEDAD DE MEJORAS PÚBLICAS** no le asiste legitimación para ser llamado en garantía en este proceso, considerando que en el marco de ejecución de los contratos de arriendo bajo nuestra administración no se produjeron hechos que hoy conlleven a la eventual declaratoria de incumplimiento contractual por parte de la parte accionada. Los hechos que sustentan la demanda de la referencia obedecen a la simple inquietud del nuevo arrendador por el bajo valor de los cánones de arriendo que cancelaban o cancelan los arrendatarios demandados.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La figura jurídica del llamamiento en garantía, en virtud de la cual una de las partes procesales, previa acreditación de un vínculo legal o contractual, solicita la intervención de un tercero con el fin de que se haga cargo del pago o el reembolso (total o parcial) de la reparación de un perjuicio que tuviere que hacer como consecuencia de una sentencia condenatoria.

A su turno, la Jurisprudencia del H. Consejo de Estado¹, definió la figura del llamamiento en garantía en los siguientes términos:

“El llamamiento en garantía es una figura procesal que se fundamenta en la existencia de un derecho legal o contractual, que vincula a llamante y llamado y permite traer a éste como tercero, para que haga parte de un proceso, con el propósito de exigirle la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir el llamante como producto de la sentencia. Se trata de una relación de carácter sustancial que vincula al tercero citado

¹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia de veintiocho (28) de julio de dos mil diez (2010). Consejera Ponente: Ruth Stella Correa Palacio. Radicación número: 15001-23-31-000-2007-00546-01(38259).

con la parte principal que lo cita y según la cual aquél debe responder por la obligación que surja en virtud de una eventual condena en contra del llamante.”

El llamamiento en garantía tiene ocurrencia cuando entre la persona citada y la que hace el llamamiento existe una relación de orden legal o contractual, con el fin de que aquella pueda ser vinculada a las resultas del proceso, para que en caso de que efectivamente se declare la responsabilidad del llamante, el juez decida sobre la relación sustancial existente entre este y el llamado en garantía, cuestión que puede dar lugar a una de dos situaciones: a) que el llamado en garantía no esté obligado a responder, o b) que le asista razón al demandado frente a la obligación que tiene el llamado en garantía de repararle los perjuicios, caso en cual se debe determinar el alcance de su responsabilidad y el porcentaje de la condena que deberá restituir a la parte demandada con cargo a lo que esta pague al demandante.

En consonancia con lo anterior, la demostración del derecho legal o contractual en que se funda la petición de llamamiento tiene como razón el derecho que surge para el llamante de exigir la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reintegro del pago que tuviere que hacer en virtud de la sentencia condenatoria que eventualmente llegare a proferirse en su contra, de manera que en la misma sentencia se resuelva tanto la litis principal como aquella que se traba de forma consecuencial entre llamante y llamado, por razón de la relación sustancial existente entre ellos.

En el presente asunto, con los documentos anexos al llamamiento de garantía se demuestra únicamente la antigua existencia de una relación jurídico sustancial entre la parte demandada y la Sociedad de Mejoras Públicas de Cartagena de Indias, sin embargo, del contrato de arrendamiento y el acta de junta directiva del 15 de octubre de 2002 no cuentan con la entidad suficiente para llevar al Despacho a la conclusión que en virtud de estos, mi representada se vea en la obligación de responder por los presuntos incumplimientos contractuales que se endilgan a la demandada, máxime si se tiene en cuenta, que la inconformidad de la parte actora respecto de las obligaciones incumplidas dentro de los contratos de arrendamiento se originó luego de haber transcurrido 4 años de que mi representada hubiere dejado de administrar estos bienes, por tanto, del vínculo que existió entre mi representada y la parte actora no puede predicarse que devenga una responsabilidad de la aquí llamada en garantía por el comportamiento contractual del demandado arrendatario ante la entidad demandante, cuando en el presente asunto no se ha logrado acreditar la existencia de autorización o sugerencia alguna por parte de mi representada para que la parte demandada haya incurrido en las conductas que se reprochan en la presente controversia.

IV. SOLICITUD

De conformidad con las razones expuestas en precedencia, muy respetuosamente se solicita al Despacho se sirva **DESVINCULAR** del proceso de la referencia a la **SOCIEDAD DE MEJORAS PÚBLICAS DE CARTAGENA DE INDIAS** por falta de legitimación para asumir las condenas que eventualmente se ordenen en contra de la parte demandada.

V. MEDIOS PROBATORIOS

5.1. Solicitud de informe escrito bajo juramento.

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 195 del Código General del Proceso, solicito al Despacho se sirva decretar la presentación de informe escrito bajo juramento por parte del director de la parte demandante Escuela Taller de Cartagena de Indias,

para que se sirva manifestar todo lo que conozca sobre los hechos que rodean la presente controversia, en especial, lo relacionado con la información obrante en la entidad sobre la forma en cómo se reajustaba anualmente el canon de arrendamiento desde que la Escuela Taller asumió la calidad de arrendadora de los inmuebles ubicados en el Cuartel de las Bóvedas; ello con la intención de dilucidar si mi representada efectivamente entregó toda la información relacionada con la administración de estos bienes de interés cultural al momento de la cesión del contrato de comodato.

La anterior solicitud probatoria es procedente, teniendo en cuenta que la ETCAR es un establecimiento público del orden distrital creado por el Decreto Distrital No.981 de 1992, y cuenta con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

VI. ANEXOS

Es anexo del presente escrito el siguiente documento:

1. Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad de Mejoras Públicas de Cartagena de Indias.

VII. NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá las notificaciones en las siguientes direcciones de correo electrónico: direccionejecutiva@smpcartagena.org y comunicaciones@smpcartagena.org.

Cordialmente,



MARÍA PÍA MOGOLLÓN PUPO

Representante Legal y Directora Ejecutiva - SMPC

Recibo No.: 0008458899

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jLbcpcSqhktfWdkb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÀNIMO DE LUCRO, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SOCIEDAD DE MEJORAS PUBLICAS DE CARTAGENA
Sigla: No reportó
Nit: 890480244-8
Domicilio principal: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

INSCRIPCION

Inscripción No.: 09-000517-28
Fecha inscripción: 20 de Diciembre de 1996
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 29 de Marzo de 2022
Grupo NIIF: 3 - GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CENTRO CALLE DON SANCHO 36-70
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico: presidencia@smpcartagena.org
Teléfono comercial 1: 6604791
Teléfono comercial 2: 6645187
Teléfono comercial 3: 3106570701
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: CENTRO CALLE DON SANCHO 36-70
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: presidencia@smpcartagena.org
Teléfono para notificación 1: 6604791
Teléfono para notificación 2: 6645187
Teléfono para notificación 3: 3106570701

La persona jurídica SOCIEDAD DE MEJORAS PUBLICAS DE CARTAGENA SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del

Recibo No.: 0008458899

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jLbcpcSghktdFwdb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

Que por Certificado de Existencia y Representación del 20 de Diciembre de 1,996, otorgado por la Gobernación de Bolívar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de Julio de 1997 bajo el No. 670 del libro respectivo, consta la constitución de la entidad denominada:

SOCIEDAD DE MEJORAS PÚBLICAS DE CARTAGENA

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL

N/A

TERMINO DE DURACIÓN

DURACIÓN: Que la entidad no se halla disuelta y su duración se fijó hasta marzo 26 de 2120.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: El objeto de la corporación es fomentar el sentido de pertenencia en los habitantes de la ciudad de Cartagena de Indias, D. T. y C. a través de la formación en cultura ciudadana y de la conservación de su patrimonio histórico cultural, material, inmaterial y natural. En desarrollo de su objeto social, la Sociedad de Mejoras Públicas de Cartagena podrá: a) Adquirir, enajenar, hipotecar, administrar, aceptar en usufructo, comodato o tomar y dar en arrendamiento bienes de toda clase. b) Recibir, administrar y disponer, conforme a la ley ya su propia naturaleza, de los aportes, contribuciones, donaciones, cuotas y en general de los recursos que por alguna razón ingresen a su patrimonio en procura de la sostenibilidad que asegure el logro de sus objetivos. c) Celebrar toda clase de contratos y operaciones con entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales, que tiendan al cumplimiento de sus objetivos. d) Contratar los servicios de personas naturales o jurídicas para cumplir sus objetivos. e) Formar parte de entidades sin ánimo de lucro o hacer aportes o donaciones a otras de igual naturaleza. f) Administrar, importar, adquirir, arrendar y vender bienes y servicios relacionados con la actividad de mantenimiento y restauración de bienes



Recibo No.: 0008458899

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jLbcpcSghktfWdkb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

de interés cultural. g) Cumplir funciones públicas si la ley o un acuerdo con una autoridad así lo determina. h) Desarrollar actividades y proyectos orientados al estímulo de la apropiación social del conocimiento.

PATRIMONIO

PATRIMONIO: El patrimonio de la corporación está constituido por todos los bienes que se encuentren relacionados en el balance general fechado a treinta y uno (31) de diciembre de 2019 y en los balances que se lleven a cabo cada año fiscal de conformidad con la ley. También formarán parte del patrimonio los que en el futuro reciba o recaude en cada vigencia presupuestal y en particular, los siguientes: a) Las cuotas que hayan aportado o aporten los miembros. b) Los dineros o fondos que actualmente tenga en dinero efectivo o en títulos de contenido crediticio. c) Los muebles e inmuebles actualmente de su propiedad y los que adquiriera en el futuro. d) Los frutos y rendimientos recaudados por concepto de la explotación de su patrimonio. e) Los excedentes que se obtuvieren a cualquier título, y f) Las donaciones, legados o auxilios que le hagan personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, previa aceptación de la Junta Directiva.

REPRESENTACIÓN LEGAL

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: El Director Ejecutivo tendrá la representación legal de la corporación y su dirección administrativa, con las siguientes obligaciones y atribuciones: a) Usar la razón social y representar a la corporación, legal, institucional, judicial y extrajudicialmente, y por previa aprobación de la Junta Directiva, constituir apoderados. b) Cumplirlos estatutos y reglamentos, ejecutar y hacer ejecutar las decisiones tomadas por la Asamblea y la Junta Directiva, en el ámbito de sus competencias. c) Proponer a la Junta Directiva el organigrama y la estructura de cargos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la corporación, sus atribuciones, funciones y remuneración. d) Desarrollar las políticas y objetivos estratégicos de la corporación. e) Participar en los distintos comités y comisiones de la corporación. f) Dirigir la preparación y presentación de proyectos y presupuestos ante organizaciones de los sectores público y privado, previa autorización de la Junta Directiva. g) Gestionar la comercialización, venta de servicios, contratación de proyectos y

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 28/04/2022 - 2:14:03 PM



Recibo No.: 0008458899

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jLbcpcSghktfWdkb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

consecución de donaciones, patrocinios u otros recursos, para financiarías actividades de la corporación. h) Preparar y presentar a la Junta Directiva para su estudio y aprobación, los presupuestos de ingresos y gastos de la corporación, de conformidad con los planes de acción y los programas de actividades. l) Decidirla vinculación y retiro del personal temporal o permanente y firmar los respectivos contratos de trabajo o de servicios, de acuerdo con el organigrama y la estructura de cargos, previa consulta con la Junta Directiva. Llevarlas cuentas y dirigirlas finanzas de la corporación, de acuerdo con los presupuestos y políticas aprobadas por la Junta Directiva. k) Celebrar contratos y ejecutarlos actos en que la corporación sea parte y que se ajusten a los estatutos, y suscribir los documentos requeridos, con sujeción a la cuantía indicada en el literal k) del artículo 24 de estos estatutos. l) Autorizar las licencias de los empleados de la entidad. m) Abrir cuentas bancarias y girar sobre ellas conjuntamente con otro empleado de la corporación, según lo disponga la Junta Directiva. n) Presentar trimestralmente a la Junta Directiva las cuentas y el balance de la corporación. o) Presentar oportunamente a la Junta Directiva un informe anual de gestión sobre los aspectos financieros, comerciales y administrativos de la corporación. p) Dirigir los programas de cambio organizacional y desarrollo humano necesarios para el mejoramiento y poner en práctica la planeación estratégica de la corporación. q) Presentar a la Junta Directiva los informes que requiera, asesorarla para la toma de decisiones, e impulsar y colaborar con los comités y demás organismos que ella establezca. r) Presentar a la Junta Directiva para su estudio y aprobación, los proyectos de reglamentos de servicios, tarifas y demás regulaciones internas convenientes para la buena marcha de la institución. s) Llevar el archivo de la correspondencia, invitaciones, artículos de prensa, publicaciones, videocintas y demás datos relacionados con las actividades propias de la corporación. t) Coordinar todas aquellas comisiones en las cuales la Junta Directiva delegue funciones. u) Presentar a la Junta Directiva para su estudio y aprobación los planes de acción y programas de actividades de la corporación, así como las modalidades de su ejecución. y) Solicitar autorización a la Junta Directiva para la celebración de contratos, actos administrativos de cualquier orden y la ordenación de gastos necesarios para atender los programas y proyectos de la corporación, de acuerdo con los presupuestos y políticas aprobados por aquella. w) Informar a la Junta Directiva sobre la marcha y resultados de los distintos programas y proyectos de la entidad. x) Presentar oportunamente a la Junta Directiva el proyecto de informe anual de

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 28/04/2022 - 2:14:03 PM



Recibo No.: 0008458899

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jLbcpcSqhktfWdkb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

gestión que deberá ser sometido a la consideración de la Asamblea General. y) Hacer las veces de secretario de la Junta Directiva y de las Asambleas y elaborar las actas de las reuniones, autenticarías con su firma y la del presidente, registrarlas cuando ello sea necesario en la oficina que corresponda, de acuerdo con la ley. z) Asentar en los libros especiales las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva. aa) Llevar el libro de los miembros de la corporación, y bb) Las demás que le señalen estos estatutos, los reglamentos y manuales de funciones aprobados por la Junta Directiva.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 004 del 18 de marzo de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de abril de 2021 con el No. 40053 del Libro I, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL DIRECTORA EJECUTIVA	MARIA PIA MOGOLLON PUPO	C.C. 45.430.957

JUNTA DIRECTIVA

Por acta del 25 de marzo de 2021 de Asamblea General Ordinaria de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de abril de 2021, con el número 40553 del Libro I, se designó a:

PRINCIPALES NOMBRES	IDENTIFICACION
ANTONIO MARIA RAFAEL MANUEL PRETELT EMILIANI	C.C 17.037.340
CRISTINA BUSTILLO GUTIERREZ DE PIÑERES	C.C 1.047.423.806
EDITH MARIELENA DEL CARMEN SALAS OSORIO	C.C 45.434.359
SANTIAGO RAFAEL NOERO ARANGO	C.C 73.115.368
CARLOS JOSE CRISMATT CORENA	C.C 73.582.518
LINA MARIA ACOSTA ARANGO	C.C 45.485.755
GUSTAVO RAFAEL LEMAITRE NOERO	C.C 73.096.134

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 28/04/2022 - 2:14:03 PM



Recibo No.: 0008458899

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jLbcpcSghktfWdkb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Por acta del 25 de marzo de 2021 de Asamblea General Ordinaria de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de abril de 2021, con el número 40554 del Libro I, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	ASESORIAS CONTABLES DEL CARIBE S.A.S ACONTIS	N. 900.162.902-8

Por documnto privado del 15 de abril de 2021, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de abril de 2021, con el número 40555 del Libro I, se designó a:

REVISOR FISCAL PRINCIPAL	ADRIAN RICARDO MENESES MERCADO	C.C 1.047.404.235 T.P. 195037-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	YEISON ALEJANDRO HERRERA VASCO	C.C 1.047.489.054 T.P. 242135-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Que dicha entidad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Tipo documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta		26/02/1999	ASAMBLEA	002175	27/05/1999	I
Acta		26/03/2020	ASAMBLEA	038292	06/05/2020	I

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cartagena, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos,

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 28/04/2022 - 2:14:03 PM



Recibo No.: 0008458899

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jLbcpcSqhktfWdkb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 9102

Actividad secundaria código CIIU: 6820

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$1,130,674,000.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 9102

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 28/04/2022 - 2:14:03 PM



Recibo No.: 0008458899

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jLbcpcSqhktfWdkb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

de Cartagena. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

Despacho 07 Tribunal Administrativo - Bolivar- Cartagena

De: Dirección Ejecutiva SMPC <direccionejecutiva@smpcartagena.org>
Enviado el: jueves, 28 de abril de 2022 2:22 p.m.
Para: Despacho 07 Tribunal Administrativo - Bolivar- Cartagena
Asunto: CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CC 2016-00775
Datos adjuntos: Contestación Llamamiento en Garantía - 2016-00775.pdf; Cert. de Existencia y Rep. Legal.pdf

Categorías: -- Revisado--

Honorable Magistrado

JEAN PAUL VÁSQUEZ GÓMEZ

Tribunal Administrativo de Bolívar – Despacho 007

E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIA CONTRACTUALES

RADICACIÓN: 13-001-23-33-000-2016-00775-00.

DEMANDANTE: ESCUELA TALLER DE CARTAGENA DE INDIAS.

DEMANDADO: OSWALDO VILLAREAL GERARDINO.

ASUNTO: CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

Cordial saludo,

MARÍA PÍA MOGOLLÓN PUPO, actuando en calidad de Directora Ejecutiva de la llamada en garantía, **SOCIEDAD DE MEJORAS PÚBLICAS DE CARTAGENA DE INDIAS**, por medio del presente mensaje de datos, me permito allegar a su despacho archivo adjunto contentivo de nuestro pronunciamiento frente a la admisión del llamamiento en garantía solicitado por la parte demandada dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente,



MARÍA PÍA MOGOLLÓN PUPO
Directora Ejecutiva
(311) 4189864
+57 (5) 664 5187
Cartagena de Indias, Calle de Don Sancho No.36-70

